



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Wilmer Manuel Monforte Marfil, coordinador de la Fracción Parlamentaria de **morena** a nombre de dicha fracción, así como del de las representaciones legislativas del Partido Verde Ecologista de México, así como del Partido del Trabajo con fundamento en los artículo 18, 30 fracción V y XXIV, así como 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16, 17 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; presento ante el pleno de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y
CONCURRENCIA CON EL MARCO FEDERAL.**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Archivos del Estado de Yucatán fue publicada con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, abrogando la Ley del Sistema Estatal de Archivos de Yucatán, que para entonces se consideraba desfasada y limitada frente a los nuevos retos en materia de transparencia y acceso a la información.

El proceso de modernización en la gestión archivística estatal tuvo su origen en la necesidad de armonizar el marco jurídico local con los estándares nacionales establecidos en la Ley General de Archivos de dos mil dieciocho. Este esfuerzo buscaba garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Reforma Constitucional en materia de Transparencia de dos mil catorce, la cual instauró como principios rectores la rendición de cuentas, el acceso a la información y la publicidad de los actos de gobierno, así como la obligación de documentar y

preservar toda acción derivada del ejercicio de facultades y competencias de los sujetos obligados.

En ese sentido, la Ley de Archivos del Estado de Yucatán fue concebida como un instrumento jurídico para:

- Asegurar la producción y conservación adecuada de los documentos públicos, estableciendo las condiciones necesarias para la creación de un sistema robusto que permitiera la organización, clasificación, digitalización y acceso a los archivos generados por los sujetos obligados.
- **Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas**, bajo la premisa de que los archivos constituyen la memoria viva de las instituciones públicas y un medio indispensable para garantizar el derecho de acceso a la información.
- **Proteger derechos fundamentales**, reconociendo que una gestión archivística deficiente puede obstaculizar no solo el acceso a la información, sino también la garantía del derecho a la verdad y la memoria histórica.
- **Homologar los procesos de gestión documental** en el estado con los principios, criterios y plazos establecidos en la Ley General de Archivos, promoviendo así una política pública integral y armonizada a nivel nacional.
- Incorporar herramientas tecnológicas para la modernización de los archivos, entendiendo que la transición hacia la digitalización es un imperativo en la administración pública contemporánea.

Sin embargo, a pesar de las intenciones originales que los legisladores plasmaron en esta ley, la experiencia acumulada desde su publicación evidenció una serie de inconsistencias y vacíos legales que han dificultado su aplicación, llegando en consecuencia a ser declaradas inconstitucionales diversas disposiciones por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Pleno del máximo tribunal de la Nación, en agosto de dos mil veinticuatro, mediante la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU ACUMULADA 221/2020**, invalidó los siguientes artículos de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán:

- Artículo 5, fracción LII;
- Artículo 10, fracciones III y XIV;
- Artículo 30, fracción XIII;
- Del Artículo 56 al 63;
- Artículo 87, fracción XIV;
- Artículo 88, párrafos primero, fracciones I, II, VI y XIV, penúltimo y último;
- Artículo 89, párrafo séptimo;
- Del Artículo 95 al 98;
- Artículo 111;
- Artículo 116, fracciones II y XIV, y
- Artículo 117, párrafo primero y fracción VII, y 119, párrafo último.

La motivación de invalidez, por ejemplo, en lo relativo a los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, se refirió a la completa confusión entre la materia archivística/documental y la de transparencia y acceso a la información pública, pues si bien ambas resultan necesarias para el ejercicio del derecho a la información, ello no implica que en una ley local de archivos, se deba legislar en materia de acceso a la información, como lo es la reserva y confidencialidad de archivos.

También fueron observadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación las intenciones de los legisladores locales, en los artículos 88 y 89, de no sólo de romper con la estructura establecida para los Consejos Estatales de Archivos para las entidades federativas al designar como Presidente del mismo al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Yucatán, dejando de lado al Director del Archivo General del Estado de Yucatán, sino también dotar a la presidencia con la facultad única y discrecional de convocar a sesiones extraordinarias, sin considerar que la minoría del consejo, es decir, un 30% pudiera realizar dicha solicitud extraordinaria, vulnerando la base fundamental de los órganos colegiados.

En el mismo sentido, la observación de mayor peso hecha por nuestro máximo Tribunal se fijó sobre la existencia de un "Registro Estatal de Archivos", e incluso, en la iniciativa original, el legislador aduce lo siguiente:

"En Yucatán, es necesario contemplar la creación del Sistema Estatal de Archivos del Estado de Yucatán, cuyo objeto será la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados."

Sin embargo, tal como lo señalan las y los magistrados, este Sistema Estatal era una reproducción idéntica a las funciones del Sistema Nacional de Archivo, duplicando un sistema pensado por los legisladores federales para funcionar en todo el territorio nacional, y que por tanto no solo no puede funcionar en la escala estatal, sino que entorpece el funcionamiento del sistema a nivel federal. Derivado de esto, todo el contenido relativo al Sistema Estatal de Archivos fue invalidado, pues si bien existe el principio de concurrencia entre la federación y las entidades federativas, esto no implica que las leyes federales puedan replicarse de manera idéntica sin mayor análisis.

Estas invalidaciones han evidenciado la necesidad imperiosa de reformar la Ley de Archivos del Estado de Yucatán para subsanar los errores detectados y garantizar su conformidad con el marco jurídico nacional. Es fundamental establecer disposiciones claras y precisas que permitan una adecuada organización, conservación y administración de los archivos en posesión de los usuarios, asegurando así el derecho de acceso a la información pública y la transparencia gubernamental.

Asimismo, se omitió por completo la estructura orgánica planteada por la Ley General de Archivos al crear la del Archivo General del Estado, sin considerar elementos fundamentales para su funcionamiento como lo son el órgano de gobierno, la dirección general, el órgano de vigilancia y el consejo técnico y científico archivístico.

En conclusión, en primer lugar, como legisladores, sabemos que una correcta gestión documental es esencial para el funcionamiento eficiente de las instituciones

públicas y para la rendición de cuentas. Una ley de archivos robusta y alineada con la normativa federal es indispensable para preservar la memoria institucional, facilitar la fiscalización y promover la participación ciudadana informada.

En segundo, como humanistas en la construcción del Segundo Piso de la Cuarta Transformación, liderado por nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, preservar la memoria histórica es una de nuestras máximas prioridades, pues nuestra historia es nuestro patrimonio.

Y tercero y no menos importante, como yucatecos, reconocemos que una adecuada ordenación y preservación no solo garantiza transparencia y eficiencia administrativa, sino que también aseguramos que las futuras generaciones puedan acceder al legado histórico de Yucatán, fortaleciendo nuestra identidad como pueblo maya y contribuyendo al Renacimiento Maya como una herramienta para la justicia social, el desarrollo sostenible y la participación ciudadana en nuestro Estado.

Es por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 18, 39 fracción V y XXII, así como 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68, 69 y 186 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON EL MARCO FEDERAL:

ÚNICO.- Se deroga la fracción LII del artículo 5, la fracción XIII del artículo 30, los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, la fracción XIV del artículo 87, 95, 98, 111,

la fracción XIV del artículo 116; se reforman las fracciones III y XIV del artículo 10, la fracción I, II, X y el párrafo antepenúltimo, penúltimo y último del artículo 88, el penúltimo párrafo del artículo 89, la fracción II del artículo 116, el primer párrafo y la fracción VII del artículo 117, el primer párrafo del artículo 118 y el último párrafo del artículo 119; se adicionan el párrafo segundo del artículo 88, los artículos 116 Bis, 116 Ter, 116 Quáter, 116 Quinquies y 116 Sexies, todos del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

Fracciones de la **I.** a la **LI.** ...

LII. Se deroga

...

Capítulo II

De las Obligaciones

Artículo 10.- ...

Fracciones **I.** y **II.**

III. Inscribir en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo.

Fracciones de la **IV.** a la **XIII.**

XIV. Las demás disposiciones establecidas en la presente Ley y otras disposiciones aplicables. Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el Estado de Yucatán y sus municipios,



estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, V, VI, VIII y X del presente artículo.

...

Artículo 30.- ...

Fracciones de la I. a la XII.

XIII. Se deroga

...

Capítulo X

De los Documentos Reservados y Confidenciales

Artículo 56.- Se deroga

Artículo 57.- Se deroga

Artículo 58.- Se deroga

Artículo 59.- Se deroga

Artículo 60.- Se deroga

Artículo 61.- Se deroga

Artículo 62.- Se deroga

Artículo 63.- Se deroga

Artículo 87.- ...

Fracciones de la I. a la XIII.

XIV. Se deroga

...

Artículo 88.- ...

I. El Director del Archivo General del Estado de Yucatán; quien fungirá como presidente;

II. El titular de la Secretaría General de Gobierno;

Fracciones de la **III.** a la **IX.**

X. Un representante de la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Yucatán, preferentemente de la Subdelegación de Estadística

Fracciones de la **XI.** a la **XV.**

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz pero sin voto, los órganos públicos autónomos, distintos a los referidos en las fracciones VIII y XI del presente artículo, quienes designarán un representante.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar un suplente ante el Consejo Estatal, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo.



Los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 89.- ...

...

...

...

...

...

Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente a través del Secretario Técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

...

Capítulo V Del Registro Estatal de Archivos

Artículo 95.- Se deroga

Artículo 96. Se deroga

Artículo 97. Se deroga

Artículo 98.- Se deroga

Artículo 111.- Se deroga

Artículo 116.- ...

I. Ser el órgano coordinador y promotor del Sistema Estatal de Archivos.

II. Fungir como Presidente del Consejo Estatal y proponer, tomando en cuenta las recomendaciones del Consejo Técnico Especializado, las directrices estatales en materia de desarrollo archivístico.

Fracciones de la **III.** a la **XIII.**

XIV. Se deroga

...

Artículo 116 Bis.- Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado contará con los siguientes órganos:

I. Órgano de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Órgano de Vigilancia;

IV. Consejo Técnico Especializado, y

V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico Especializado operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 116 Ter. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General que, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar la operación administrativa así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado;**
- II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico Especializado, y**
- III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 116 Quáter. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

- I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;**
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;**
- II. La Secretaría de Educación;**
- IV. La Secretaría de Fomento Turístico;**
- V. La Secretaría de Cultura y las Artes;**
- VI. Secretaría de la Contraloría General, y**
- VII. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.**

Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente. El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto. Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 116 Quinquies. El Archivo General del Estado contará con un Comisario Público y con una unidad encargada del control y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el Código de la Administración Pública de Yucatán y su Reglamento; y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO ESPECIALIZADO ARCHIVÍSTICO

Artículo 116 Sexies. El Archivo General contará con un Consejo Técnico Especializado que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico. El Consejo Técnico Especializado estará formado por 9 integrantes designados por el Consejo Estatal a convocatoria pública del Archivo General del Estado entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal.

Los integrantes del Consejo Técnico Especializado no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ARCHIVOS

Capítulo Único Infracciones Administrativas

Artículo 117.- Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

Fracciones de la I. a la VI.

VII. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;



...

Artículo 118.- Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas, de acuerdo a lo siguiente:

...

...

...

...

Artículo 119.- ...

...

...

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 117 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si los documentos contienen información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

**DADO A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024 EN LA SEDE DEL
RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
YUCATÁN**

ATENTAMENTE

**DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA**

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
16 ENE 2025
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
HORA: 11:30
FIRMA: Ustg. Herrera



DIP. HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO

COORDINADOR DE LA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO

COORDINADOR DE LA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE **morena**

DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA
BAEZA MARTÍNEZ

DIP. ALBA CRISTINA COB
CORTES

DIP. JOSÉ JULIÁN
BUSTILLOS MEDINA

DIP. MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA

DIP. MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA

DIP. WILBER DZUL CANUL



H. CONGRESO DEL
ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

morena
La esperanza de México

DIP. DANIEL ENRIQUE
GONZÁLEZ QUINTAL

DIP. ERIC QUIJANO
GONZÁLEZ

DIP. AIDE VERÓNICA
INTERIAN ARGUELLO

DIP. SAMUEL DE JESÚS
LIZAMA GASCA

DIP. RAFAEL GERMÁN
QUINTAL MEDINA

DIP. NAOMI RAQUEL
PENICHE LÓPEZ

DIP. MARÍA ESTHER
MAGADÁN ALONZO

DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL

Neyda Aracelly Pat Dzul

DIP. NEYDA ARACELLY PAT
DZUL

DIP. BAYARDO OJEDA
MARRUFO

Mario Alejandro Cuevas Méndez